

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00003 00

Vista la liquidación del crédito arribada por el apoderado judicial de la parte ejecutante¹, encuentra el despacho que no se ajusta al mandamiento de pago ni al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que la tasa de interés aplicada resulta ser superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, del mismo modo, contiene la sanción del 20% del importe del cheque venero de la causa, cuando por éste concepto no se emitió orden de apremio, por lo que se modifica y aprueba por la suma total de **\$343.003.030,13 m/cte.**, tal y como consta en el siguiente ejercicio operacional:

Capital	\$ 223.700.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 223.700.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 119.303.030,13
Total a Pagar	\$ 343.003.030,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 343.003.030,13

El signante del escrito militante en los abonados virtuales “24LiquidaciónCredito” y “25ImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

En vista de la petición que milita en el archivo digital “026Renun26RenunciaPoder”, se acepta la renuncia presentada por el abogado **Jorge Antonio González Alonso** al poder otorgado por la parte ejecutante.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

Se reconoce al abogado **José Alfredo García Merchán**, como procurador judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido² (*art. 75 del C.G.P.*).

De otro lado, se insta a la Secretaría para que **en el término de ejecutoria** de este proveído, realice la liquidación de costas ordenada en el auto del 21 de julio de 2023³, pues, han pasado **más de tres (3) meses** sin

¹ Archivo digital “23LiquidaciónCredito”.

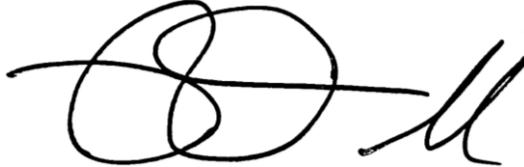
² Archivo digital “28Poder”.

³ Archivo digital “22AutoSeguirAdelanteEjecucion”.

que se haya elaborado; al efecto, el artículo 366 del Código General del Proceso, «[l]as costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)**». Subraya y negrilla fuera del texto original.

Del mismo modo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad**, tal como fue ordenado en aquella providencia.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea035db04d80bae1d4d5c9ff097ee358efa9d9ef779e5ebb7f57cf3119a7eaaf**

Documento generado en 16/11/2023 04:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**